

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 24-01-2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500023591

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) STITANQUES S.A.S. CALLE 25G No. 85C - 31 PISO 2 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 118 de 15-ene-2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	I N	IO X		
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificad		e de Puertos y	Transporte den	itro de los 10 días
SI	N	NO X		
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	intendente de F	Puertos y Tran	sporte dentro de	los 5 días hábiles
SI	NO NO	X		
Si la(s) resolución(es) en mención es	orrospondon o	una(a) anart	ro do investis	oción procede la

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\PERTURA IUIT.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. \$15 ENE 2014 DE \$1 11 18

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, STITANQUES S.A.S identificada con NIT. 900098150 -2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes <u>a quienes incumplan sus órdenes</u>, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte —Supertransporte".

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la

Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga STITANQUES S.A.S identificada con NIT. 900098150 -2

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga STITANQUES S.A.S identificada con NIT. 900098150 -2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre

24 - 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega		Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga STITANQUES S.A.S identificada con NIT. 900098150 -2, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la resolución a Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la

forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con las precitada disposición, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- 1. Publicación de las Resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
- Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
- 3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga STITANQUES S.A.S identificada con NIT. 900098150 -2, por la presunta transgresión a los artículos 11 y 12 de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, con lo cual estaría incursa en la posible sanción del artículo 13 de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga STITANQUES S.A.S identificada con NIT.

900098150 -2 con domicilio ubicado en Calle 25 G No. 85 C - 31 P 2, de la ciudad de BOGOTA D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga STITANQUES S.A.S identificada con NIT. 900098150 -2 presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la Notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

14 5 ENE 2014 0

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor (E)

for objection to the best lift value on 65 clubbles in a serior is only at the serior

This control is the state of th

Proyectó: María C. García M.M. Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control. Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio

Consultas

Estado de su trámite

Reporte de Veedurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon	Social	

STITANQUES S A S

Sigla

Cámara de Comercio Número de Matrícula

BOGOTA 0001955875

Identificación

NIT 900098150 - 2

Último Año Renovado

Fecha de Matrícula Fecha de Vigencia Estado de la matrícula

20100119 21081217 **ACTIVA**

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización Categoría de la Matrícula

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos

1085560000.00

Empleados Afiliado

1.00 No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial

BOGOTA D.C. / BOGOTA CLL 25 G NO 85 C-31 P 2

Teléfono Comercial

7498916

Municipio Fiscal Dirección Fiscal

BOGOTA D.C. / BOGOTA CLL 25 G NO 85 C-31 P 2

Teléfono Fiscal

7498916

Correo Electrónico

dircom@stitanques.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solícite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL ANO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : STITANQUES S A S N.I.T. : 900098150-2 ADMINISTRACION : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS,

REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01955875 DEL 19 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MAYO DE 2012

ULTIMO ANO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,085,560,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 25 G NO 85 C-31 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: dircomestitanques.com
DIRECCION COMERCIAL: CLL 25 G NO 85 6-31 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : dircom@stitanques.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004509 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01063815 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA STITANQUES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10355 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: STITANQUES LIMITADA POR EL DE: STITANQUES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10355 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10355 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S BAJO EL NOMBRE DE STITANQUES S A S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

0004632 2008/06/09 NOTARIA 71 2008/06/17 01221675

0004632 2008/06/09 NOTARIA 71 2008/06/17 01221677

0004632 2008/06/09 NOTARIA 71 2008/06/17 01221678

CERTIFICA:

12/20/2013

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2108

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN , SUS DIFERENTES MODALIDADES INCLUIDO EL DESPLAZAMIENTO O MOVILIZACION DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DESARROLLANDO TODAS LAS ACTIVIDADES CON EL TRANSPORTE DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PESADOS, MEDIANOS Y LIVIANOS, PROPIOS, AJENOS Y/O DE TERCEROS ACONDICIONADOS Y/O DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS QUE REQUIERE CADA SERVICIO, LOS CUALES PODRAN SER ASOCIADOS, VINCULADOS, ADMINISTRADOS O DE SERVICIO OCASIONAL QUE LA SOCIEDAD ADMINISTRE O CONTRATE DE FORMA OCASIONAL, TEMPORAL Y/O PERMANENTE MEDIANTS PROCESOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE TODO TIPO DE MERCANCIA MASIVA, SEMIMASIVA, PAQUETEO, MENSAJERIA, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE, CROOS DOWKING, IMPORTE O COMERCIALIZACION DE VEHICULOS, DE CARGA, INTERMEDIACIONES DE APOYO LOGISTICO, OPERATIVO, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES ANEXAS Y CONEXAS DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO PARA ELLO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ADEMAS LA SOCIEDAD PODRA ESTABLECER TALLERES PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS, ILANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ Y SU LOGISTICA, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MONITORIA E INTERVENTORIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, HIPOTECAR BIENES MUEBLES, ENAJENAR, , GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, HIPOTECAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CORPORALES, NEGOCIAR MODALIDADES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, ALMACENES, DEPOSITOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL COMERCIO; EXPLOTAR NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES DEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUYOS OBJETOS TENGAN AFINIDAD CON EL DE ESTA SOCIEDAD, PIDIENDO COMPRAR O SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERES, HACER APORTES EN ESTABLECIMIENTOS O SOCIEDADES EN EFECTIVO O EN ESPECIE, INCORPORARSE; O FUSIONARSE CON ELLAS, FINANCIAR, EXPLOTAR, TOMAR O DAR EN ADMINISTRACION NEGOCIOS SIMILARES; NOMBRAR, TOMAR O DAR EN ADMINISTRACION NEGOCIOS , SIMILARES; NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; EJECUTAR, DESARROLLAR Y ILEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONTRIBUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; OTORGAR Y RECIBIR CONCESIONES O SEA ENTREGAR O RECIBIR A TITULO DE VENTA CON PACTO DE RETROVENTA LOS ENSERES Y DEMAS ELEMENTOS QUE COMPRENDA UN ESTABLECIMIENTO EN SU MATRIMONIO CON UNA SUMA PERIODICA POR EL USO DEL BUEN NOMBRE O GOOD WILL, PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CEDENTE, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS EN NINGUN CASO DE TERCEROS, PODRA TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, DONDE SE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN GENERAL PODRA CELEBRAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTEN PERMITIDAS POR LA LEY. PARAGRAFO: SE PROHIBE EXPRESAMENTE QUE LA SOCIEDAD SE CONSTITUYA EN GARANTE, AVALISTA O FIADORA DE TERCERAS PERSONAS DISTINTAS DE SUS SOCIOS, CASOS EN EL CUAL SE REQUIERE LA APROBACION DEL TOTAL DE LA JUNTA DE SOCIOS. CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$506,000,000.00



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

: 506,000.00

: \$1,000.00

VALOR

** CAPITAL SUSCRITO ** : \$506,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 506,000.00

: \$1,000.00

VALOR NOMINAL

** CAPITAL PAGADO **

VALOR

: \$506,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 506,000.00

VALOR NOMINAL

: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CARGO DEL GERENTE, GERENTE PRIMER SUPLENTE, LOS DOS ULTIMOS TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697249 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GUAL GRANADOS CAYETANO ALBERTO C. 000000012619220 QUE POR ACTA NO. 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01748722 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE PRIMER SUPLENTE

DIAZ TORRIJOS CLAUDIA MARCELA

C.C. 000000052062103

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LECAL: EL GERENTE, GERENTE PRIMER SUPLENTE, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO: DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LA LIMITACION DE CUANTIA ESTABLECIDA EN ESTE DOCUMENTO. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) CUMPLIR LAS ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6 RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA ANO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) COMPROMETER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) REQUIRIENDO AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA REALIZAR ACTOS QUE SUPEREN ESTA CUANTIA. 9) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639510 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

VANEGAS JIMENEZ GEOVALDI DE JESUS

C.C. 000000085455804



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE ENERO DE 2010 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE

SEPTIEMBRE DE 2013

SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER ANO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





Bogotá, 15/01/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) STITANQUES S.A.S. CALLE 25G No. 85C - 31 PISO 2 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500007421

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 118 de 15-ene-2014, por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCHA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO D:\Felipe pardo\Deskop\QITAT 91.odt

2



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado STITANQUES S.A.S. CALLE 25G No. 85C - 31 PISO 2 BOGOTA - D.C.

